

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00549 00

Pese a que la parte demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio del 29 de abril de 2022, del escrito de subsanación advierte el Despacho que la demanda aun no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., en consecuencia, se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar la fecha en la que fue restituido el inmueble, pues si este fue entregado el **1 de febrero de 2021** como indicó el demandante en su escrito de subsanación, no resultan claros los motivos por los cuáles se reclama el pago de los cánones de arrendamiento causados con posterioridad a esa fecha.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 30 de agosto de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f7aedef5941967cea005cfc857e1e65818c811fc00a3db7a25d6bbb61121758**

Documento generado en 29/08/2022 11:59:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>